

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 034 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 DE ENERO 2017

VISTO: La Solicitud S/N° de fecha 18 de Noviembre del 2,016, el Informe N° 552-2016/GRP-401000-401300-401320 de fecha 07 de Diciembre del 2,016, el Informe N° 583-2016/GRP-401000-401300-401320 de fecha 27 de Diciembre del 2,016, el Informe N° 007-2017/GRP-401000-401300-401320 de fecha 05 de Enero del 2,017, y el Memorando N° 018-2017/GRP-401000-401100 de fecha 11 de Enero del 2,017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 18 de Noviembre del 2,016, el Sr. VICTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL, solicita reconocimiento mensual del derecho de bonificación familiar y el pago del reintegro dejados de percibir.

Que, mediante Informe N° 552-2016/GRP-401000-401300-401320 de fecha 07 de Diciembre del 2,016 el Responsable del Equipo de Personal, alcanza el Informe de reconocimiento del derecho de Bonificación Familiar y pago de Reintegro.

Que, mediante Informe N° 583-2016/GRP-401000-401300-401320 de fecha 27 de Diciembre del 2,016 el Responsable del Equipo de Personal, recomienda que lo peticionado por el Servidor Sr. Victor Miguel Castillo Moscol es PROCEDENTE.

Que, mediante Informe N° 007-2017/GRP-401000-401300-401320 de fecha 05 de Enero del 2,017, el Responsable del Equipo de Personal, alcanza documentación sustentatoria para mejor resolver.

Que, mediante Memorando N° 018-2017/GRP-401000-401100 de fecha 11 de Enero del 2,017 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que lo peticionado por el Servidor Sr. Victor Miguel Castillo Moscol es PROCEDENTE.

Que, el Artículo 22° de la Constitución Política del Estado, sobre la protección y fomento del empleo, señala: "El trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". Así mismo el Inciso 2) del Artículo 26 de la misma norma fundamental, establece: "El carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley".

Que, conforme es de verse de los documentos antes descritos es de señalar que el Artículo IV° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General se establecen los Principios del Procedimiento Administrativo, en su tenor textualmente dice en su Inciso 1) numeral 1.1. El Principio de Legalidad el cual estipula "Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron contenidos".

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 034 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 ENE 2017

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, determina las normas reglamentarias en el marco del proceso de homologación, carrera pública y del Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, en su Artículo 11° señala "Fijase la Bonificación Familiar en Tres y 00/100 millones de intis, (II. 3.00), Mensuales hasta cuatro miembros de familia a cargo del funcionario o servidor público y cincuenta céntimos de millones de intis (II. 0.50), más por cada miembro adicional ".Que, el Decreto Supremo antes citado es una norma vigente en el ordenamiento jurídico nacional, que no puede ser desconocida ni inaplicada por los operadores estatales, más aún cuando a la fecha no se ha emitido algún dispositivo que la derogue o deje sin efecto

Que, este beneficio tiene relación con la carga familiar; y su finalidad es contribuir a la manutención de los menores hijos del servidor público. Por este motivo no se relaciona con la prestación laboral misma, originándose en elementos externos a la relación laboral (la carga familiar del trabajador).

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, señala que "Son derechos de los servidores públicos de carrera c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley, artículo que debe ser contrastado con el Artículo 43° del mismo cuerpo legal que indica que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Las Bonificaciones son (...) La familiar, que corresponde a las cargas familiares y con el Artículo 52° del precitado decreto prescribe. "La bonificación familiar es fijada anualmente por decreto supremo.

Que, el Informe Legal N° 105-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 17 de Julio del 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conceptualizó la frase "Carga Familiar", la que hace referencia a los hijos menores de edad a cargo del servidor público, puesto que estos no están en condiciones de solventar por sí mismo su propia manutención. Y en concordancia con el Artículo 6° de nuestra carta magna, la referida bonificación debe comprender a todos los hijos, sin distinción alguna, siempre y cuando sean menores de edad o sean incapaces a cargo del servidor público.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Catillo Colona" del GOBIERNO REGIONAL PIURA,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, inciso h) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la Bonificación Familiar solicitado por el Servidor nombrado, **SR. VICTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL** a partir del 13 de Febrero del 2,008, de acuerdo a los considerandos anteriormente citados.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

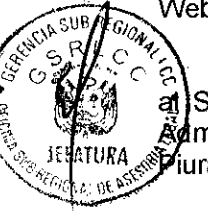
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 034 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

21 ENE 2017

 **ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Catillo Colona" del Gobierno Regional de Piura, para que efectúe las acciones administrativas, con la finalidad de efectuar el pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura,

 **ARTICULO CUARTO.- HAGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Señor **SR. VICTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL** y a los diversos órganos y estamentos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"



ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL